

RESOLUCIÓN C.S. Nº 21

JOSÉ C. PAZ, 23 ABR 2021

VISTO,

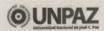
La Constitución Nacional; la Ley de Educación Superior N° 24.521; el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Nº 584 del 17 de marzo de 2015; el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus normas modificatorias y complementarias; el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus normas modificatorias y complementarias; el Expediente N° 11/2021 del Registro de esta UNIVERSIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, reconoce la autonomía y la autarquía de las Universidades Nacionales, encomendando al CONGRESO NACIONAL la sanción de leyes que garanticen dichos principios.

Que, en consonancia con ello, el artículo 59 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 dispone que las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera y que la ejercerán dentro del régimen de dicha ley. En ese marco, corresponde a dichas instituciones aplicar el régimen general de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales, con las excepciones que establezca la reglamentación.





Que el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ, en su artículo 1°, reconoce a esta Casa de Altos Estudios como persona jurídica de derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía económicofinanciera.

Que la Ley N° 24.156 estableció las disposiciones generales de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que el artículo 154 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), establece que las Universidades Nacionales deberán encuadrarse dentro de las disposiciones del Decreto Delegado Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y su reglamentación.

Que, para la compra de bienes y contratación de servicios, esta UNIVERSIDAD aplica el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto Delegado N° 1023/2001, cuyo objeto es que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad.

Que el artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/2001 regula los distintos procedimientos de selección (licitación o concurso públicos, licitación o concurso privados y contratación directa), sin establecer las escalas correspondientes a cada uno de ellos, delegándolo en su reglamentación.

Que, por medio del Decreto N° 1030/2016, se aprobó el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aplicable para los





contratos comprendidos en el artículo 4°, inciso a), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

Que el Decreto Delegado N° 1023/2001 establece la posibilidad de utilizar la Contratación Directa en los casos allí descriptos, entre ellos, cuando no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación (artículo 25, inciso d), apartado 1).

Que el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, dispone que las contrataciones directas podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple.

Que el artículo 27, inciso a), del Reglamento mencionado determina que "cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas", las compulsas abreviadas del artículo 25, inciso d), apartado 1, del Decreto N° 1023/2001 no podrán superar el valor equivalente a UN MIL MÓDULOS (1.000 M).

Que, actualmente, el valor del módulo es de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), conforme se establece en el artículo 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, y podrá ser modificado por el Jefe o la Jefa de Gabinete de Ministros, previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

UNPAZ

Que, analizado las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida durante el último año en las compras y contrataciones llevadas adelante en



el marco de la normativa antes señalada, resulta conveniente y oportuno crear un Trámite Simplificado, de modo que exista un procedimiento más ágil que la contratación directa para compras menores, sobre todo considerando que la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto regulada actualmente, se aplica a compras de \$ 1 a \$ 3.000.0000, sin ninguna escala intermedia.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Procedimiento del Trámite Simplificado que permitirá agilizar los trámites administrativos cuyo valor estimado no supere los CIEN MÓDULOS (100 M), siendo el valor del módulo el establecido en el artículo 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016 y/o el que en el futuro se establezca.

Que el Procedimiento del Trámite Simplificado permite sostener la eficiencia, concurrencia, competencia, igualdad de trato, transparencia y publicidad de los procesos de compras y contrataciones en el ámbito de esta UNIVERSIDAD, conforme se encuentran previstos en los artículos 3º y 9º del Decreto Delegado Nº 1023/2001.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas





por el artículo 56 del Estatuto de esta UNIVERSIDAD, aprobado por la Resolución ME Nº 584/2015.

Por ello.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la creación del Trámite Simplificado para todas las compras y contrataciones cuyo valor estimado no supere los CIEN MÓDULOS (100 M), debiendo considerarse el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas. El valor del módulo es el establecido en el artículo 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1030/2016, y/o el que en el futuro se establezca.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Procedimiento para el Trámite Simplificado que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que para todas las cuestiones no previstas en el Procedimiento aprobado en el artículo 2º, serán de aplicación las previsiones del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto Delegado N° 1023/2001 y su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 1030/2016. ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archivar.

UNPAZ

RESOLUCIÓN C.S. Nº 21

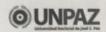


ANEXO RESOLUCIÓN C.S. Nº 21

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE SIMPLIFICADO

- a) La Unidad Requirente deberá formular su requerimiento de bienes y/o servicios a través del sistema SIU Diaguita, en el que indicará las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratar y el costo estimado de la compra y/o contratación según los precios de mercado.
- b) Sobre la base de los pedidos efectuados por la Unidad Requirente y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS confeccionará el Pliego de Condiciones Particulares.
- c) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado Nº 1023/2001 y sus modificaciones.
- d) La DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS establecerá la fecha y hora de la apertura de ofertas.
- e) La convocatoria se realizará a través del Portal de Compras Públicas de la UNIVERSIDAD y del sitio oficial de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas. La DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS enviará invitaciones a, por lo menos, TRES (3) proveedores.
- f) Las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico a la dirección tramitesimplificado@unpaz.edu.ar o a través de sobres, cajas o paquetes cerrados



en la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS. Las ofertas deberán contener toda la documentación solicitada en el Pliego de Condiciones Particulares debidamente firmada por la persona autorizada para tal fin.

- g) La DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS será depositaria de las propuestas que se reciban y tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.
- h) Se procederá a la apertura de las ofertas conforme su orden de llegada. A partir de la hora fijada como término para su recepción, no se tomarán en cuenta más ofertas, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.
- i) Se labrará un acta de apertura que será suscripta por el responsable de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS. El Acta de Apertura será notificada a los oferentes por medio del correo electrónico declarado en sus ofertas.
- j) Se podrá prescindir del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas.
- k) Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y del dictamen de evaluación de las ofertas.
- I) La DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS deberá evaluar las ofertas, conforme los requisitos establecidos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, e intimar, cuando proceda tal posibilidad, a los oferentes a subsanar errores u omisiones.

UNPA7



- m) La unidad requirente deberá emitir opinión sobre las ofertas presentadas.
- n) La DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- fi) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificaciones y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.
- o) Se dará difusión de las distintas etapas del procedimiento en el sitio oficial de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

UNPAZ